LICITACIÓN PÚBLICA
UNGRD-LP-001-2026
AVISO DE CONVOCATORIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES SELECCIÓN A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º UNGRD-LP-001-2026

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 invita a todas las personas interesadas en participar en el proceso de Licitación Pública No.

INFORMA

El interés de la entidad en adelantar el **UNGRD-LP-001-2026** siguiente proceso:

La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES convoca a las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales a participar en el proceso de licitación pública **N° UNGRD-LP-00X-2026 o que tiene por objeto:** "AMPARAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD**"**

1. INFORMACIÓN GENERAL

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)
"AMPARAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD."	**El plazo de ejecución del(os) contrato(s) de seguros será de acuerdo con la vigencia de la(s) póliza(s) de cada grupo como se detalla a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**  **La vigencia del(os) amparo(s) corresponderá al ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario en cada grupo, sin que sea inferior al número de días exigidos por la Entidad.** **El otorgamiento de la(s) póliza(s) por parte de la(s) compañía(s) de seguros adjudicataria(s) deberá en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; por su parte, la UNGRD deberá pagar la(s) prima(s) correspondiente(s) al(os) amparo(s) contratado(s) dentro de los TREINTA (30) DÍAS calendario siguientes a la entrega de la(s) póliza(s), previa autorización de la supervisión del contrato y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin.**	**Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.388.935.562) incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:**  **Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:** **Para el GRUPO UNO, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, Manejo Global Entidades Oficiales, Automóviles, Transporte de Valores e Infidelidad y Riesgos Financieros, se estima un presupuesto de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($138.545.447) incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266) DÍAS.** **NOTA 1: Dentro del presupuesto del GRUPO UNO, la Entidad ha determinado un VALOR FIJO de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE**

		PESOS ($3.227.217) como monto fijo para REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y OTRAS NECESIDADES DE SEGUROS; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial del grupo, la propuesta será RECHAZADA. **Para el GRUPO DOS, compuesto por la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se estima un presupuesto de hasta MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.238.008.955) incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) DÍAS.** **Para el GRUPO TRES compuestos por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), se estima un presupuesto de hasta DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($12.381.160) incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**  **NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, so pena de incurrir en causal de rechazo.** **NOTA 2: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente.** **NOTA 3: El valor del contrato será por el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario**

NOTA:, sobre la vigencia del contrato de seguro con relación a las obligaciones a cargo de la entidad estatal y la vigencia del contrato, me permito indicar lo siguiente:

1. El contrato de seguro está regulado por el Código de Comercio, para lo cual el artículo 1036, lo define como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatoria y de ejecución sucesiva. Ese contrato se caracteriza por tener como partes al asegurador, o sea, la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes; y al tomador, quien obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos. El mismo código de comercio en su artículo 1047 determina que los elementos esenciales del contrato de seguro son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador.

2. El carácter bilateral del contrato de seguro se determina en cuanto a que existen obligaciones recíprocas e interdependientes de ambas partes, por una parte, el interés o riesgo asegurable, por otra parte, el asegurado debe pagar una prima o un precio.

3. El carácter de ejecución sucesivo del contrato de seguro está determinado en cuanto la ejecución de las prestaciones de las partes se extiende en el tiempo; en ese sentido, la aseguradora asume el riesgo permanentemente durante el tiempo que dure el contrato de seguro (artículo 1054 y 1056 del Código de Comercio); en cambio, por parte del asegurado, su prestación consiste en pagar la prima en un único momento,

lo cual debe suceder dentro del mes siguiente a partir de la fecha de la entrega de la póliza (artículo 1066 del Código de Comercio). Podría ocurrir que la prima fuera financiada, todo de conformidad con la Circular Externa 029 de 2024 de la Superintendencia Financiera.

4. El contrato de seguro puede exceder la vigencia fiscal, pues según la autonomía privada, la necesidad del servicio, el interés de la entidad estatal serán los parámetros que determinarán el plazo del seguro, y por lo tanto el riesgo asegurable.

5. En aquellos casos en los cuales los contratos superen la vigencia fiscal, se debe determinar si las obligaciones a cargo de la entidad estatal implican compromisos o erogaciones con presupuesto de vigencias futuras, caso en el cual se debe adquirir una previa autorización en el que se permita adquirir compromisos que inician con un presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en otras vigencias posteriores, las cuales se verían afectadas (Decreto 111 de 1996 y Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

6. La ejecución de las obligaciones de la entidad se ejecuta una única vez dentro de la vigencia fiscal y no compromete vigencias futuras. En ese sentido, a pesar de que el contrato supera la vigencia fiscal, la ejecución de las obligaciones a cargo de la entidad se realizó dentro de la vigencia en el que se celebró el contrato fundamentalmente por la misma naturaleza de la prestación a cargo de la UNGRD dentro del contrato de seguro (art. 1066 del Código de Comercio), no por una falta de planeación.

Valga recordar que el principio de anualidad del presupuesto tiene como fundamento la estimación de ingresos y la autorización de gastos en un periodo determinado de conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política (Consejo de Estado, Exp. 01664); no hace referencia a que no puedan surgir obligaciones fuera de la vigencia fiscal; si esas obligaciones que surgen después de la vigencia fiscal generan además gastos para la entidad, en ese caso aparecen las vigencias futuras.

7. Las pólizas contratadas y el contrato de seguro deberán tener igual vigencia, pues de conformidad con el artículo 1046 del Código de Comercio, la póliza es la prueba contentiva de lo contenido en el contrato de seguro. El artículo 1046 dice: "*El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.* ***PARÁGRAFO.*** *El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza*". Así, sería un error celebrar un contrato con una vigencia distinta a la establecida por la póliza, pues esta última es la prueba contentiva de lo primero

2. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN

La consulta del pliego de condiciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el Estado debe propender por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del estado social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación Pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados.

Prueba de lo anterior, es que de la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º se extrae, que los fines de la contratación pública no son más que la búsqueda de la realización de los fines esenciales del estado, la efectiva y correcta prestación de los servicios públicos a su cargo y el respeto por los derechos inherentes a los administrados.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

De este modo la, UNGRD, seleccionará los proponentes que cumplan los requisitos mínimos de naturaleza necesarios para participar en la Licitación, evitando que los actos precontractuales, como el contrato, adolezcan de vicios que impidan la real materialización del fin buscado.

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la licitación pública, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la UNGRD y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley **80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2.015 y**

las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas , además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección Conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades**,** los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas Conforme a lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, que en su tenor establece:

> "**LICITACIÓN PÚBLICA La** escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que señalan en los numérales 2°, 3° y 4° del presente Artículo".

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En razón al objeto del contrato, el plazo de ejecución y la cuantía de este, es jurídicamente viable establecer que la modalidad de selección para EL PROCESO DE LA REFERENCIA será una **LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de 1991, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas

legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de Contratista, se adelantará bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº DEL CDP	FECHA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR INICIAL
11126	06/02/2026	A-02-11-00-000 GESTION GENERAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	NACION	10	$1.388.935.562

6. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la UNGRD realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que “Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.” Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0, así:

Tabla Análisis aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales

PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.055.714.427							
ACUERDO COMERCIAL		**¿VIGENTE?**	**ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA**	**UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL**	**VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $286.754.038 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
	México	SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $286.754.038 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $544.832.673 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $435.580.321 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $287.055.445 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $401.000.000 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $436.349.451 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $436.349.451 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Estados AELC (EFTA)		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $696.380.112 Vigencia 01/01/2024-31/12/2024	NO	NO	NO
México		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $391.900.299 Vigencia 01/01/2024-31/12/2024	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $696.380.112 Vigencia 01/01/2024-31/12/2024	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG. A partir del sexto año, una vez entre en vigor el ACP revisado para Israel: 5.0000.000 DEG	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de $746.344.157 Vigencia 01/01/2024-31/12/2025	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	Aplicable independiente del valor del proceso de contratación	SI	NO	NO

Es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993 , Capitulo XI, Articulo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especifico en el artículo 39 lo siguiente:

> *“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*
>
> *Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”*

Analizado el artículo antes referenciado, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales[1].

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigor el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

[1] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39o, "**Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. **El nuevo texto es el siguiente:** Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes"

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además

de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

6. LUGAR DE CONSULTA: El proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del proceso, así como los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la plataforma de SECOP II disponible en la dirección de internet www.colombiacompra.gov.co**., los documentos físicos estarán disponibles en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold 4 piso 2, Bogotá D.C. Teléfono 5529696 Ext. 822.**

7. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, que son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y que se sintetizan a continuación:

7.1 DE CONTENIDO JURÍDICO: los establecidos en los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones

7.2 DE CONTENIDO TÉCNICO:

Los requisitos habilitantes técnicos, consiste en acreditación de experiencia contenidos en los Estudios previos y en el anexo proyecto de pliegos.

7.3 DE CONTENIDO FINANCIERO: los establecidos en los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones

8. FACTORES DE PONDERACIÓN: los establecidos en los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate se establecerán en el pliego de condiciones y en todo caso serán los establecidos normativamente.

10. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	10/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación Estudios y Documentos Previos	10/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	10/022026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	24/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	26/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	26/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del pliego de condiciones definitivo	26/02/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Audiencia de asignación de Riesgos	03/03/2026 10:00 am	Plataforma informática "MEET" - (Virtual)
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	03/03/2026 23:59	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	05/03/2026	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Plazo máximo para la expedición de Adendas	09/03/2026 19:00	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Fecha de cierre	13/03/202617:00	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Informe de presentación de Ofertas	13/03/2026 17:01	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	17/03/2026 23:59	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	25/03/2026 23:59	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	26/03/2026 9:00 AM	Plataforma informática "MEET" - (Virtual)
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro del día (1) hábil siguiente a la Reunión de apertura del Sobre No. 2 (oferta económica).	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Firma del Contrato	Dentro del día (1) hábil siguiente a la fecha de publicación del acto de adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro del día (1) hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Aprobación de garantías	Dentro del día (1) hábil siguiente a la fecha de entrega de la garantía única y póliza de responsabilidad civil.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

NOTA: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026

Firmado digitalmente por OYUELA VARGAS MICHAEL

MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 2025

Elaboró: Laura Valentina Sanín Morales/ Abogada GGC
Reviso: Daniel Gonzáles / Abogado GGC
Revisó José Luis Angarita Espinel/ Abogado Contratista/ GGC-SG
Reviso: Miguel Martinez Aycardi= Abogado Contratista SG